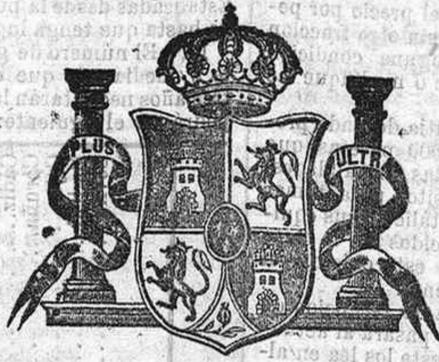


SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21. En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge. La correspondencia se dirigirá franca de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates: En la capital (Un mes, Tres id., Seis id.) and Fuera de la capital (Un mes, Tres id., Seis id.) with prices in Pesetas and Céntimos.



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy, carecen de importancia.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 28.

Habiendo trascurrido con exceso el plazo señalado en la circular de este Gobierno, de 22 de Marzo último, inserta en el Boletín oficial núm. 36, para que los Alcaldes de los pueblos que se expresan á continuación, remitiesen á la Administración económica de esta provincia, las certificaciones de ingresos del impuesto del 5 por 100, sin embargo de haber impuesto á los morosos la multa de cinco pesetas, según el art. 175 de la ley municipal, he acordado prevenir á los mismos, que en el preciso é improrogable plazo de 5 días, hagan efectiva la multa que les fué impuesta; en el papel correspondiente, así como el envío de las expresadas certificaciones, en la inteligencia que de no verificarlo, se pasará el tanto de culpa á los Tribunales, para la exacción de aquella, y que sean juzgadas como desobedientes á las disposiciones que emanan de este Gobierno.

Guadalajara 26 de Abril de 1875. El Gobernador, VICENTE RICO SANCHEZ TIRADO. Nota de los pueblos que no han remitido las certificaciones de ingresos municipales de 1874-75, ni alegado obstáculo alguno, á pesar de lo dispuesto por el Sr. Gobernador civil en la circular inserta en el Boletín oficial de 24 de Marzo del 73, núm. 36.

tido las certificaciones de ingresos municipales de 1874-75, ni alegado obstáculo alguno, á pesar de lo dispuesto por el Sr. Gobernador civil en la circular inserta en el Boletín oficial de 24 de Marzo del 73, núm. 36.

- PUEBLOS. Guadalajara. Alarilla. Alcocer. Alcuneza. Almadrónes. Almonacid de Zorita. Alóndiga. Alpedrete de la Sierra. Algar. Algora. Alustante. Amayas. Anchuela del Campo. Anquela del Ducado. Aragoncillo. Arbeteta. Argcilla. Armallones. Atanzon. Auñon. Azonon. Barriopedro. Brihuega. Campillo de Ranas. Cañamares. Casasana. Castellar. Castilforte. Checa. Chiloeches. Chillaron del Rey. Cillas. Corduente. Cortes. Cubillejo del Sitio. Daron. Embid. Escopete. Espinosa de Henares. Fuentelaencina. Fuentes. Galve. Gárgoles de Abajo. Gárgoles de Arriba. Gascueña. Hontanares. Hontanillas. Huetos. Hueva. Huertahernando. Illana. Jirueque. Laranueva. Málaga. Marchamalo. Mazarete. Mejins. Mierla. Mochales. Mondejar. Molina. Motos. Navas de Jadraque. Olmeda de Cobeta. Olmeda del Extremo. Orea. Padilla de Jadraque. Idem del Extremo. Pajares. Pareja. Penalen. Peralejos. Peralveche. Peligrina. Pinilla de Molina. Poveda de la Sierra. Pozo de Almoguer. Prádena de Atienza. Quer. Rebollosa de Jadraque. Rillo. Romancos. Rueda. Santiuste.

- Selas. Setiles. Sigüenza. Sotodosos. Taravilla. Tartanedo. Terzaga. Toba. Tordellego. Torremocha de Jadraque. Torrubia. Tortonda. Tortuera. Traid. Trijueque. Turmiel. Valdeavellano. Valdegrudas. Valdelagua. Valdenueño Fernandez. Valdepeñas de la Sierra. Valderrebollo. Valdesotos. Valfermoso de Tajuña. Valtablado del Rio Villacorza. Villanueva de Alcoron. Villarejo de Medina. Zaorejas.

Núm. 29.

Por Hilaria Plaza, vecina de esta ciudad, se ha puesto en conocimiento de este Gobierno, la desaparicion de su hijo Antonio de Blás, de las señas que á continuación se expresan, el cual se hallaba sirviendo en el pueblo de Málaga; y sin embargo de las diligencias practicadas en su busca, no se ha conseguido indagar su paradero.

En su consecuencia, prevengo á los Sres. Alcaldes de esta provincia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detencion, en su caso, de dicho interesado, remitiéndolo á este Gobierno oportunamente.

Guadalajara 27 de Abril de 1875. El Gobernador, VICENTE RICO SANCHEZ TIRADO. Señas de Antonio de Blás. De 18 años de edad, estatura baja, delgado, color moreno, ojos negros, vestido de paño, gasta montera y calzado de albarcas.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION ADMINISTRATIVA.—ESTANCADAS.

Papel de Pagos al Estado.

En el Boletín oficial del día de hoy, núm. 50, se halla inserta la orden-circular de la Direccion general de Rentas Estancadas y de la Intervencion general de la Administración del Estado, dando disposiciones para facilitar la recogida y canje del papel de Pagos al Estado, que en el día 30 del corriente mes ha de quedar fuera de circulacion, y con el fin de que así los funcionarios que han de entender en el recuento que debe hacerse de lo que en el citado día resulte existente en las Depositarias de la Sociedad del Timbre, como las particulares en cuyo poder exista papel de la clase referida, puedan los primeros practicar con acierto el servicio que se les encomienda, y solicitar los segundos el canje del papel que posean, ha resuelto esta Administración prevenir:

- 1.º Que cerradas que sean el 30 del actual en las Depositarias que la Sociedad tiene establecidas en los partidos las operaciones de venta y surtido del papel de Pagos al Estado, se constituyan en el local de la Depositaria el Alcalde popular, el Administrador subalterno de Rentas Estancadas, y el Secretario del Ayuntamiento, y acto seguido se proceda al recuento de papel de Pagos al Estado que en sus diferentes precios resulten existentes en la Depositaria, levantando acta en que se estampen el número de pliegos en que haya de cada clase designándolos en letra y en guarismo, cuya acta, que se estenderá por triplicado, será autorizada por todos los asistentes al acto, remitiendo por el correo del día siguiente un ejemplar de ella á esta Administración, quedando otro en la subalterna y el tercero en la Depositaria del partido.
- 2.º El canje del papel de la clase referida que obre en poder de los ca-

tanqueros, se efectuará en la Depo-
sitaría de donde se haya surtido, cuyo pun-
to se ha designado por esta Administra-
cion, de acuerdo con el representante
de la Sociedad en la provincia, y en la
operacion del canje se cumplirán con
exactitud las reglas 4.^a á la 8.^a de las
que contiene el orden circular citada
que se publica en el *Boletín* de hoy.

3.^o Que debiendo quedar, como se
lleva dicho, fuera de circulacion en 30
del actual el papel de que se trata, los
particulares que tengan alguno en su
poder, habrán de solicitar su canje den-
tro del improrrogable plazo del mes de
Mayo que se tiene señalado. Al efecto
deben solicitarlo de la Direccion gene-
ral de Rentas Estancadas, por conduc-
to de esta Administracion económica,
acompañando el papel con el nombre y
rúbrica del interesado y el número y
fecha de su cédula personal, en union
de una factura en que se haga constar
las clases de papel, el número de plie-
gos y su numeracion respectiva, que-
dando sujeto este canje á lo que acuer-
de la Direccion, así en la devolucion
por otro de igual valor, como en la li-
quidacion en el caso de que resulte al-
guna fraccion por el número impar de
pliegos.

Lo que he dispuesto circular por me-
dio del *Boletín oficial*, para que tenga
el debido cumplimiento.

Guadalajara 26 de Abril de 1875.-
El Jefe de la Administracion, José Pa-
lacios.

SECCION ADMINISTRATIVA. - ESTANCADAS.

En la *Gaceta de Madrid*, número
109, fecha 19 del actual, se inserta el
siguiente pliego de condiciones bajo las
cuales se contrata el abastecimiento del
papel que se emplea para liar cigarril-
los en las Fábricas de la Península.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Ha-
cienda pública contrata el abastecimiento
del papel que se emplea para liar cigarrillos
en las Fábricas de tabacos de la Península.

1.^a El día 29 de Mayo de 1875, de una y
media á dos de la tarde, se procederá en la
Direccion general de Rentas Estancadas, ba-
jo la presidencia del Ilmo. Sr. Director, aso-
ciado de los Jefes de Administracion del mis-
mo centro, del Ilmo. Sr. Asesor general del
Ministerio de Hacienda, y por ante Notario,
á contratar en subasta publica la adquisicion
de papel fuerte y media cola que aproxima-
damente podrán necesitar las Fábricas de
tabacos para liar cigarrillos durante el perio-
do de tres años.

2.^a En el momento de darse principio á
la licitacion, el Excmo. Sr. Ministro de Ha-
cienda remitirá al Director general un plie-
go cerrado, en que ha de constar el tipo
precio máximo que por cada gruesa del refe-
rido papel abonará la Hacienda, y que ha de
servir de base á la subasta.

3.^a Los licitadores entregarán en el acto
de la subasta y en pliegos cerrados y rubri-
cados en las cubiertas, las proposiciones que
hicieren, las cuales serán recibidas por el
Director general, quien las numerará por el
orden de su presentacion, para ser despues
abiertas á presencia de los proponentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retira-
das las proposiciones una vez presentadas,
ni se admitirá ninguna despues de las dos
de la tarde.

4.^a Para que las proposiciones sean váli-
das deberán:

1.^o Estar redactadas con arreglo al ad-
junto modelo.

2.^o Haber sido precedidas del depósito de
garantía á que se refiere la condicion 5.^a, cu-
ya carta de pago se acompañará separada-
mente del pliego cerrado en que consta la
proposicion, así como la cédula de vecindad
del proponente.

3.^o Estar suscrita por un español que pa-
gue contribucion, lo cual se acreditará
acompañando los recibos de los dos trimes-
tres anteriores á la subasta. En caso de ha-
llarse la proposicion suscrita por un extran-
jero, deberá unirse garantía firmada por un
español que reúna aquellas condiciones.

A la subasta podrán asistir los mismos
interesados, ó en su lugar personas con po-

der bastante, que examinará el citado señor
Asesor general antes de presentarse la pro-
posicion.

Y 4.^a Expresar en letra el precio por pe-
setas y céntimos de peseta, sin otra fraccion
menor, y sin agregar ninguna condicion
eventual que altere, amplie ó modifique las
consignadas en este pliego.

5.^a El depósito de garantía de cada pro-
posicion consistirá en 33.000 pesetas, que
constituirá previas las debidas formalidades,
en la Caja general de Depósitos para tomar
parte en la subasta, en metálico ó sus equi-
valentes á los tipos establecidos en la clase
de valores admisibles para este objeto, con
arreglo á la legislacion vigente.

6.^a Terminada que sea la recepcion de
pliegos por el Director, los pasará al actua-
rio de la subasta para que este los lea en al-
ta voz en el orden que hubieren sido presen-
tados, tomando nota de su contenido. La
Janta de subasta juzgará en el momento de
la validez de las proposiciones.

Acto seguido procederá el Notario á abrir
el pliego que contenga el precio máximo fi-
jado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda,
publicándolo el Director general, quien en su
vista declarará si hay lugar á adjudicar el
servicio, ó si siendo los precios de las pro-
posiciones más elevados que el fijado por
el Gobierno debe aplazarse la adjudicacion.

7.^a Si resultase proposicion admisible por
estar dentro del tipo del Gobierno, se adju-
dicará provisionalmente el servicio al mejor
postor, á reserva de que recaiga la aproba-
cion superior.

Si entre las proposiciones admisibles que
mejoren el tipo del Gobierno resultasen dos
ó más iguales, se admitirán á los firmantes
de las mismas, pujas á la lana por el espacio
de un cuarto de hora; adjudicándose provi-
sionalmente el servicio al mejor postor que
resulte al concluir dicho espacio de tiempo.

Si durante él no se mejorase ninguna de
las proposiciones iguales, se adjudicará el
servicio á la que se hubiese presentado pri-
mero.

Si no se presentase ninguna proposicion
no se abrirá el pliego del Gobierno.

8.^a El que resulte contratista afianzará
el cumplimiento del servicio con la cantidad
de 66.000 pesetas, que constituirá en la Caja
general de Depósitos dentro de los ocho días
siguientes á la fecha en que se le comunice
la adjudicacion, en metálico ó sus equiva-
lentes en la clase de valores admisibles para
este objeto, con arreglo á lo mandado en
Real orden de 5 de Junio de 1867 y demás
disposiciones vigentes. No podrá el contra-
tista disponer de dicho depósito hasta la fi-
nalizacion del contrato. En este caso, ó en
el de rescision, le será devuelto si no resulta-
se que debiera quedar afecto á otra reponsa-
bilidad nacida del mismo contrato, en virtud
de comunicacion que la Direccion general de
Rentas Estancadas pasará á la de la Caja ge-
neral de Depósitos. Dentro del plazo de 15
días, contados desde la fecha en que se co-
munique al contratista la adjudicacion del
servicio, otorgará la correspondiente escri-
tura pública; cuyos gastos, y el de sus cua-
tro copias, serán de cuenta del mismo.

Si no lo verificase, así como si en el térmi-
no prefijado no depositara la fianza, perderá,
el rematante el depósito hecho para licitar,
y se tendrá por rescindido el contrato á per-
juicio del mismo, produciendo esta declara-
cion los efectos que se expresan en el artícu-
lo 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de
1852.

9.^a El que resulte contratista no tendrá
derecho á pedir aumento del precio estipula-
do, ni indemnizacion, ni auxilios, ni pró-
roga del contrato, sean cualesquiera las cau-
sas en que para ello se funde.

10.^a El contrato empezará á regir al día
siguiente al en que se comunice al rema-
tante la adjudicacion del abastecimiento, y
terminará en 30 de Junio de 1878; pero si
antes de esta fecha se acordase el desestanco
del tabaco ó se variase el sistema adminis-
trativo de la Renta, ó se suspendiera la la-
bor de cigarrillos de papel por cuenta de la
Hacienda, el Gobierno podrá disponer la in-
mediata terminacion del contrato, ó su
continuacion en la parte que considere neces-
aria, sin que el contratista tenga derecho á
indemnizacion de perjuicios por ningun con-
cepto.

Tampoco podrá el contratista promover
reclamacion ninguna, en el caso de que por
reforma ó ensayo de nuevas labores la Ha-
cienda tenga que adquirir separadamente de
este contrato alguna cantidad de papel de
análogos ó superiores condiciones.

El contratista continuará el abasteci-
miento bajo las mismas condiciones de este
pliego en los tres meses siguientes á la ter-
minacion de su contrato, en el caso de que
al finalizar éste no se hubiese subastado el
servicio, ó no hubiera aun empezado á pra-
cticarlo el nuevo contratista á cuyo favor se
adjudique.

11.^a El papel objeto de este contrato será
precisamente de las Fábricas del Reino,
blanco y de las clases conocidas por fuerte y
media cola, conteniendo cada gruesa 12.000
papelillos, y cada uno de estos las dimensio-

nes de 76 milímetros de largo por 38 de an-
cho, conforme á las muestras que estarán de
manifiesto en la Direccion general de Rentas
Estancadas desde la publicacion de este plie-
go hasta que tenga lugar la subasta.

12.^a El número de gruesas de papel fuer-
te y media cola que durante el periodo de
tres años necesitarán las Fábricas de tabacos
podrá ser el siguiente:

FABRICAS.	Papel fuerte.		Papel media cola.		TOTAL.
	Gruesas.	Gruesas.	Gruesas.	Gruesas.	
Alicante.....	54.000	8.000	62.000		
Cádiz.....	7.000	1.000	8.000		
Comilla.....	10.000	2.000	12.000		
Gijón.....	15.000	2.000	17.000		
Madrid.....	108.000	17.000	125.000		
Sevilla.....	34.000	3.000	37.000		
TOTAL.....	228.000	16.000	244.000		

Estas cantidades se fijan solamente para
que los licitadores tengan un conocimiento
aproximado de la importancia del servicio,
por lo cual el que resulte contratista estará
obligado á entregar mayor ó menor número
de gruesas de papel de las que quedan seña-
ladas, segun el aumento ó disminucion que
sufrá el consumo, sin que tenga derecho á
indemnizacion de perjuicios, cualquiera que
sea la diferencia de más ó de menos.

13.^a Si durante este contrato se suspen-
diera la labor de cigarrillos en alguna ó al-
gunas de las Fábricas que se citan, el contra-
tista no tendrá derecho á que se le reciba el
papel correspondiente á las en que se acor-
dare aquella medida; pero si la confeccion de
dicha manufactura se hiciese extensiva á las
Fábricas de Santander y Valencia, no com-
prendidas en este pliego, ó se acordase el es-
tablecimiento de alguna ó algunas Fábricas
más de las que hoy existen, el contratista
tendrá obligacion de surtir las del papel
necesario, bajo las mismas bases que se fijan
para este contrato.

14.^a El contratista constituirá por su cuen-
ta dentro de cada Fábrica de las que haya
de abastecer un depósito de papel perma-
nente en cantidad igual al que los mismos es-
tablecimientos puedan consumir en dos me-
ses y que le señalará la Direccion general de
Rentas Estancadas al hacerle el primer pe-
dido. Estos depósitos que habrán de quedar
constituídos antes de los dos meses siguien-
tes á la fecha en que se le reclamen: se reem-
plazarán sucesivamente con el papel que el
contratista vaya suministrando, y formarán
parte integrante de la última consignacion
que se le haga á la terminacion del servicio.

15.^a La Direccion general de Rentas Es-
tancadas pasará al contratista con la antici-
pacion de 30 días el pedido del papel para el
consumo de cada trimestre, y el contratista
deberá empezar las entregas antes de finali-
zar dicho plazo, continuándolas en la propor-
cion que le designen las Fábricas con arreglo
á sus necesidades, en la inteligencia de que el
total número de gruesas que comprenda la
consignacion habrá de quedar entregado al
terminar el segundo de los meses á que el pe-
dido se refiera. Si durante el trimestre de
cada pedido fuese preciso mayor cantidad de
papel, el contratista tendrá obligacion de
entregarlo, previo aviso que le dará la ex-
presada Direccion con la anticipacion de 15
días.

16.^a Las entregas se harán en las Fábr-
icas por gruesas, conteniendo cada una 12
paquetes de á 1.000 papelillos útiles y corta-
dos, con peso de 948 gramos la de papel media
cola y 862 gramos las de fuerte, incluso el
embalaje, que quedará á beneficio de la Ha-
cienda.

17.^a El reconocimiento del papel se efec-
tuará por las personas que designen los Ad-
ministradores Jefes, de las Fábricas, á pre-

sencia de los mismos, con asistencia de los
respectivos Contadores, del representante del
contratista y ante Notario. Los funcionarios
á quienes se confiera la ejecucion de este ser-
vicio y los Administradores serán inmediata-
mente responsables de la calificacion que
les merezca el papel, y los Contadores asu-
mirán la responsabilidad del reconocimiento
si en el acto no protestasen de cualquier
falta que pudieran observar, y no diesen de
ello cuenta á la Direccion general de Rentas
Estancadas.

Terminado el reconocimiento, se extende-
rá por el Notario la oportuna acta que
firmarán todos los concurrentes y cuidará de
remitir el Administrador - Jefe respectivo
á la ante citada Direccion general.

18.^a Si el contratista ó su representante
encontrase bien hecho el reconocimiento del
papel, le prestará su conformidad firmando el
acta; en caso contrario podrá pedir un se-
gundo reconocimiento á la Direccion general
de Rentas Estancadas dentro del plazo de 10
días, contados desde el en que se apruebe el
acta del primero, cuya Centro lo otorgará
si procediese, siempre que se hubiese solici-
tado antes de terminar dicho periodo, nom-
brando la persona ó personas que deban
practicarlo.

Esta operacion, que causará estado para
los efectos del contrato, se verificará con
asistencia de Notario, á presencia de los fun-
cionarios que hicieren el primer reconoci-
miento, á fin de que los mismos expongan,
haciéndolo constar en el acta correspondien-
te, las razones que motivaran la primitiva
calificacion del papel, si esta fuese distinta
de la que merezca en el segundo.

Los empleados á quienes se confiera la
ejecucion de los segundos reconocimientos
serán responsables de la calificacion que den
al papel, y por lo tanto de los perjuicios que
de aquella pudieran seguirse al Tesoro.

Todos los gastos que se ocasionen en los
segundos reconocimientos serán de cuenta
del contratista cuando en ellos se confirme el
desecho del todo ó parte del papel que sea
objeto de los mismos, y solo se eximirá de
hacer dicho abono cuando en totalidad se le
le reciba aquel.

Tambien corresponde al contratista el sa-
tisfacer lo que por cualquier otro concepto
originen las entregas del papel hasta su ad-
mision y recibo en las Fábricas.

19.^a El papel declarado inútil se conser-
vará en las Fábricas en local separado, del
que tendrá una llave el contratista; y las
cantidades que definitivamente se le dese-
chen las extraerá acto seguido, con la obli-
gacion de reponerlas en los ocho días si-
guientes al en que hubiere tenido lugar el
reconocimiento, siendo de su cuenta los gas-
tos que se originen.

20.^a Declarada la admision del papel útil
por la Direccion general de Rentas Estanca-
das, lo cual tendrá efecto al aprobar las ac-
tas, hasta cuyo momento no cesará la res-
ponsabilidad del contratista, las Conta-
duras expedirán dentro del término de
tercero día, á contar desde el en que se les
comunique aquella resolusion, una certifica-
cion visada por el Administrador Jefe, expre-
siva del valor del género recibido al precio
de contrata; cuyo documento, extendido en
papel del sello 11 por cuenta del contratista,
lo entregarán al mismo, remitiendo al pro-
pio tiempo á la Direccion un duplicado en
sello de oficio.

21.^a Las certificaciones de pago que el
contratista presentará en la Direccion gene-
ral de Rentas Estancadas se examinarán y
cursarán por la misma á la del Tesoro pú-
blico para que sea abonado su importe en
efectivo metálico por la Tesorería Central
dentro de todo el mes siguiente al en que
haya sido admitido el papel.

Si no se hiciese el pago por cualquier
causa, y el contratista lo hubiese reclamado
de la Direccion general de Rentas Estanca-
das tendrá derecho al abono de un interés
anual de 6 por 100, que empezará á deven-
garse al día siguiente á la terminacion del
mes en que debió verificarse el pago, y ce-
sará en el que este se efectúe.

Tambien podrá el contratista solicitar del
Excmo. Sr. Ministro de Hacienda la rescision
del contrato cuando los pagos sufrieren dos
meses de demora y la cantidad que se le
adeudase excediere de 80.000 pesetas, siem-
pre que hubiese reclamado su abono y no se
le hubiera hecho.

Si admitiese en pago el contratista valo-
res del Tesoro público, no tendrá derecho á
reclamacion de ninguna especie.

22.^a Cuando el contratista no hiciese las
entregas en los plazos marcados en la condi-
cion 15 y el papel del depósito no fuese sufi-
ciente para las atenciones del consumo, los
Administradores de las Fábricas dispondrán
la compra del necesario, sin más aviso, por
cuenta del mismo contratista, quien pagará
todos los gastos que se ocasionen de exceso
al precio de contrata.

Llegado este caso, la Direccion general de
Rentas Estancadas queda facultada: prime-
ro, para trasladar desde las Fábricas donde
hubiere existencias á la en que ocurra la fal-
ta el papel que considere necesario de cuen-

ta y riesgo del contratista; y segundo, para imponer a este por via de correctivo una multa equivalente al 5 por 100 del valor que al precio de contrata represente el papel que a la sazón haya dejado de entregar en la fábrica de Fábricas que carezcan de surtido, cuya multa se hará efectiva descontando su importe en los certificados de entregas al remitir estos a la Dirección general del Tesoro público.

La condonación de esta multa no relevará en ningún caso al contratista de abonar a la Hacienda los gastos que, como queda dicho, se originen en la compra de papel y en las traslaciones que del mismo se efectúen entre las fábricas.

Si el contratista se negase a satisfacer estos gastos trascurrido el plazo de un mes, a contar desde la fecha en que se le comunicó la oportuna orden, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, que repondrá dentro de los 15 días siguientes; y no haciéndolo así, se procederá administrativamente por la vía de apremio, con arreglo a lo dispuesto en la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, sin que tenga derecho a reclamación ni protesta de ningún género, desestimándose cualquiera que intente para detener los indicados procedimientos, aunque se funde en la falta de pago por la parte de la Hacienda. De la misma manera se procederá contra el interesado cuando en el plazo marcado en la condición 18 no verifique la reposición del papel que le hubiere sido desechado ó tomado del depósito.

23. En el caso de que el contratista abandone el servicio, se verificará por su cuenta en los términos que expresa en la condición anterior hasta un mes después de la nueva subasta, que habrá de celebrarse, con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, dentro de los dos meses siguientes al día del abandono para contratar al suministro del papel por todo el tiempo que reste del de duración prefijado a su contrato, quedando responsable al pago del sobre precio del que se adquiriera por administración, y del impote total á que ascienda la diferencia de más que resultase entre el precio de la nueva contrata y el de la abandonada, así como el 6 por 100 sobre las cantidades que la Hacienda tenga que adelantar por consecuencia del abandono, cuyo interés se devengará desde la fecha en que se haga el desembolso. Esta responsabilidad se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se le embargarán, según lo preceptuado en el art. 19 de la Real instrucción de 15 de Setiembre de aquel mismo año; pero si el precio obtenido en la nueva licitación fuere igual ó menor, se le devolverá la parte que quede de la fianza después de pagados el sobrepago y la diferencia de más de que se hace mérito, si no le resultase otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecución. Si el precio á que por cualquier motivo se adquiriese el papel, con arreglo á lo prescrito en la condición anterior y en la presente, fuere menor que el fijado en este contrato, no tendrá derecho el contratista á reclamar la diferencia.

24. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificación ulterior todas las condiciones de este pliego, renunciando desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de extranjería. Las cuestiones que se suscitasen sobre su cumplimiento ó inteligencia cuando aquel no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa, sin que esto pueda servir de pretexto para interrumpir la ejecución del servicio.

25. El contratista presentará en la Dirección general de Rentas Estancadas, á la terminación del contrato los documentos necesarios á justificar que ha satisfecho al Tesoro el impuesto que corresponda como subsidio industrial por el importe de las entregas de este contrato, no pudiendo devolversele la fianza interin no haga constar dicho extremo, por más que en lo relativo al abastecimiento estuviere exento de responsabilidad.

También queda obligado el contratista á tener un representante en cada fábrica, de cuyos nombramientos dará oportunamente aviso á la Dirección general de Rentas Estancadas.

25. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... y que reúne todas las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta, núm. ..., fecha..., y en el Boletín oficial de la provincia de..., núm. ..., fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente al suministro de

papel fuerte y media cola que en el trascurso de tres años necesiten las Fábricas de tabacos de la Península, se compromete á entregar cada gruesa, bajo las condiciones indicadas; al precio de... pesetas... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 20 de Marzo de 1875.—El Director general, José Rivero.

S. M. El Rey se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 16 de Abril de 1875.—SALA VERRÍA.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial, para conocimiento del público.

Guadalajara 22 de Abril de 1875.—

El Jefe económico, José Palacios.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

FISCALIA MILITAR DE LA COMISION PERMANENTE.

D. Juan de Echenique y Retamal, Coronel graduado Teniente Coronel de infantería y Fiscal del Consejo de guerra permanente de esta ciudad.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al cabecilla latrofacioso de la partida denominada Canton de Viana, Miguel Torija, para que comparezca en el término de diez días, rejas á dentro de la cárcel nacional de esta plaza, á responder á los cargos que contra el resultan en la sumaria que le instruyo por sustracción de documentos á un recaudador de contribuciones el día 15 de Octubre del año pasado, en el pueblo de Millana, y de no presentarse en el plazo señalado, será juzgado en rebeldía, con arreglo á ordenanza, y le parará los perjuicios que haya lugar.

Guadalajara 24 de Abril de 1875.— Juan de Echenique.—Por mandado de su Señoría.—Antonio Frontaura.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA del distrito del Hospital de Madrid.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, se sacan de nuevo á pública subasta, por término de veinte días, varias fincas sitas en término de Bujalaro, partido judicial de Sigüenza, provincia de Guadalajara, á saber:

Una molino harinero ó fábrica de harina, llamado el Chócolatero, con dos pares de muelas, valorado en... 78.115

Una huerta de 6 hectáreas 62 áreas y 28 centiáreas, con una alameda contigua de 78 áreas y 95 centiáreas, inmediata á la misma fábrica de harinas, valorado en... 6.967 50

Una tierra lindante con la huerta llamada La Haza, que tiene de extensión una hectárea 50 áreas y 78 centiáreas, valorada en... 900 50

Otra tierra que linda por el caz de la Fábrica, de 4 hectáreas 80 áreas y 38 centiáreas, parte de ella de rieigo, conteniendo un palomar y dos casitas, valorado de todo en... 152 50

Un batán en el mismo sitio, valorado en... 6.318 25

Y una casa de campo contigua á las fincas anteriores...

res, valorada en... 2.796 75

Total... 96.250 50

Y para la celebración de su remate se ha señalado el día 10 de Mayo próximo, á la una de la tarde, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el ex-convento de las Salesas; previniéndose á los que deseen tomar parte en la subasta, que han de depositar previamente en la Escribanía del actuario 2.500 pesetas y que no existen más títulos de propiedad de las fincas que los insertos en las escrituras de préstamo que se hallan en los autos, encontrándose éstos de manifiesto en la referida Escribanía todos los días útiles para que puedan enterarse de los mismos y de los demás pormenores de aquellas, los que quieran interesarse en la subasta, siendo postura admisible las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Madrid á 3 de Abril de 1875.—El Escribano, Celestino de Flores.—V.º B.º—Itumaga.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Ildefonso Sainz Gutierrez, Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que por el Procurador de este juzgado D. Antonio March, en virtud de poder bastante de D. Cayetano de la Brena y Rubio, vecino de esta ciudad, en concepto de esposo y legítimo representante de D.ª Demetria Tejedor y de las Heras, se ha acudido al mismo, exponiendo, que habiendo fallecido en esta ciudad en 18 de Junio de 1871 D.ª Escolástica de las Heras y Diaz, natural de La Torre del Burgo, en esta provincia, de 75 años de edad, de estado viuda, sin otorgar disposición alguna testamentaria, y no habiendo dejado otros herederos que su única hija legítima la D.ª Demetria, solicitaba se declarase á esta heredera de los bienes dejados por la D.ª Escolástica; en su consecuencia, se fijaron edictos en esta ciudad, pueblo de la naturaleza de la última, Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de aquel en el último de dichos periódicos, para que los que se creyeran con derecho á heredar á la D.ª Escolástica compareciesen en forma en este Juzgado á deducirle, y habiendo trascurrido dicho término no se ha presentado otra persona en solicitud de la herencia expresada, más que la D.ª Demetria Tejedor, por lo que, y á virtud de escrito de su Procurador, he acordado la fijación de segundos edictos por el término de veinte días, para que dentro de él, comparezcan en este juzgado por medio de Procurador los que se crean con derecho á heredar los bienes de la ya referida D.ª Escolástica, apercibidos que de no hacerlo, les pasará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara á 23 de Abril de 1875.—Ildefonso Sainz.—Por mandado de S. S. Eugenio—Diez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Luis Alcalde, de oficio pastor, vecino de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa

que se les sigue por lesiones á ista amone y conveqino Pedro, Asenjo de Osego, con apercibimiento de que no haciéndolo, le parará el perjuicio que haya lugar; y para que no alegue ignorancia y su insercion en el Boletín oficial de la provincia, se expide el presente

Dado en Sigüenza á 25 de Abril de 1875.—Pedro Moreno.—Por mandado de su Señoría.—Ignacio Pascual y Vela.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Atienza.

D. José Severo Olmedilla y Libroero, Juez de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Por el presente segundo y último edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á la herencia de Francisco Merino y Morales, natural y vecino de Palmaces, que falleció abintestato en dicho pueblo, en la mañana del 18 de Agosto de 1874, á la edad de 59 años, para que dentro del término de veinte días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezcan en este juzgado á deducirlo, acompañando los documentos que justifiquen su acción, pues de no verificarlo les parará perjuicio; advirtiéndole que han comparecido hasta la fecha debidamente representados Estéban Barahona Cuevas, vecino de Medranda, Gregorio Jodra é Hidalgo y Antonio Clemente Perez, vecinos del citado Palmaces, parientes dentro del cuarto grado del finado. Así lo tengo acordado en providencia de este día dictada en el expediente que por fallecimiento abintestato del Francisco Merino, se instruye en este Juzgado.

Dado en Atienza á 21 de Abril de 1875.—José Severo Olmedilla.—El actuario.—Fernando Rodríguez Fernandez.

D. José Severo Olmedilla, Juez de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Por el presente segundo edicto llamo y emplazo á Teresa Galan y Pio Galan, naturales de Madrigal, en este partido, provincia de Guadalajara, sirvientes, cuya residencia se ignora, para que dentro de quince días improrrogables, contados desde la publicación de este en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado con la debida representación de su curador, con los documentos necesarios y demás formalidades legales, á exponer ó alegar lo que crean de su derecho en la demanda de pobreza que en este Juzgado se signe á instancia de Andrés Galan y Beato, vecino de dicho Madrigal, como pieza separada é incidentes de los asuntos de las testamentarias de Félix Galan é Ignacio Garcés; de la cual se acordó conferirles el oportuno traslado; pues de no hacerlo les parará perjuicio.

Dado en Atienza á 21 de Abril de 1875.—José Severo Olmedilla.—Por mandado de su Señoría.—Mariano del Olmo.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Debiendo celebrarse contrato para la construcción de las casacas, calzon de punto y polainas de gala que necesitan los individuos de nueva entrada, con sujecion á los tipos y pliego de condiciones que se halla de manifiesto

en la oficina principal de esta Comandancia, sita en el Cuartel de San Carlos, se hace saber por medio del presente anuncio, para los que gusten hacer proposiciones, concurrán a dicha dependencia antes del 10 del próximo mes de Mayo, en que tendrá lugar la subasta, con el objeto de que puedan examinar los tipos y proceder a la construcción de los que a su vez deben presentar en el acto de la subasta que tendrá lugar como va dicho a las diez de la mañana del expresado día 10.

Guadalajara 25 de Abril de 1875.—El primer Jefe accidental, Pablo Lama Mora.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Utande.

La Secretaría de Ayuntamiento de esta villa se halla vacante, por renuncia del que la desempeñaba; su dotación consiste en 400 pesetas pagadas de fondos municipales y por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, en el término de veinte días, pasados los cuales se proveerá.

Utande 24 de Abril de 1875.—El Alcalde, Victoriano Marina.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tórtola.

Terminada la rectificación del amillaramiento sobre el que ha de girar la contribución de inmuebles de 1875 al 76, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que se anuncie en el *Boletín oficial*, pasados los cuales no se admitirá reclamación alguna.

Tórtola 25 de Abril de 1875.—El Presidente, Julian Camarma.—Estéban Bartolomé, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL Hontanillas.

Ignorándose el actual paradero del mozo número 1.º de primera edad, Prudencio Alvarez Sierra, hijo de Eustaquio y de Sandalia de esta naturaleza y vecindad, que a pesar de haber sido citado por medio de anuncio inserto en el *Boletín oficial* núm. 30 para que compareciese al acto de declaración soldado, no lo ha verificado y por su morosidad en hacerlo ha sido declarado soldado para el cupo de este su pueblo, al cual se le cita nuevamente, para que en término de veinticinco días se presente en esta Alcaldía ó ante la Excelentísima Diputación provincial cuyo plazo ha sido acordado por providencia de este día, acordada por este Ayuntamiento, sin perjuicio de lo que dicha Excma. Corporación provincial disponga, parándole el perjuicio que haya lugar, por la no presentación a cubrir en su caso la plaza que está cubriendo el suplente. Para lo que encargo eficazmente a los Sres. Alcaldes de esta provincia que luego que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la misma, procuren indagar si dicho mozo se halla en alguno de los pueblos, particularmente en tierra de la campaña que fué donde se dirigió, y caso de ser habido, le hagan entender este anuncio, quedando yo obligado en casos análogos. Llevaba la partida de bautismo expedida en Agosto de 1870 por D. Quintín Herraiz, cura párroco de esta.

Hontanillas 23 de Abril de 1875.—P. A. D. A.—El Secretario, Bernardino Rebollo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tamajón.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, los

repartimientos generales entre los vecinos y hacendados forasteros formados al efecto por la Junta pericial de este distrito, con objeto de cubrir el déficit de los años económicos de 1872 a 73 y 1873 a 74, a fin de que los contribuyentes inscritos en los mismos, presenten dentro de dicho término las reclamaciones que crean conducentes acerca de la aplicación del tanto por ciento.

Tamajón 24 de Abril de 1875.—El Alcalde, Faustino Alonso.

Las relaciones de utilidades líquidas de los vecinos y hacendados forasteros para proceder al repartimiento general entre los mismos, a fin de cubrir parte del déficit del presupuesto del corriente año, han sido formadas por la Junta al efecto y se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para sus reclamaciones.

Tamajón 24 de Abril de 1875.—El Alcalde, Faustino Alonso.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Maranchón.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Maranchón, cuya dotación anual es la de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Se admiten durante treinta días solicitudes documentadas que han de dirigirse al Alcalde de esta villa.

Maranchón 22 de Abril de 1875.—El Alcalde, Gregorio Tabernero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riosalido.

El Repartimiento de la contribución municipal y provincial de este distrito para el corriente año económico de 1874 a 75; se halla formado y por consiguiente de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el periodo de ocho días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de los pueblos de Valdealmenbras, Torrevaldealmenbras, Tobes, Villacorza, La Barboilla, Imon, Olmeda de Jadraque, Cirueches, Palazuelos, Sigüenza, Pozancos y Matas, den la debida publicidad al presente, para que llegue a noticia de los contribuyentes que se hallan inscritos en dicho reparto, para que se enteren de las cuotas que les ha correspondido, y pasado dicho término, la reclamación que se interponga por justa que sea, no se admitirá.

Riosalido 24 de Abril de 1875.—El Alcalde, Juan Rom.—Demetrio Hernando, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mazarete.

Los vecinos contribuyentes y hacendados forasteros inscritos en el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, presentarán en el término de veinte días, a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones de altas y bajas que sus propiedades hayan sufrido en el corriente año, con estricta sujeción a la orden circular del Sr. Administrador económico, fecha 7 del pasado Marzo, trascurridos los cuales, serán desestimadas.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de los pueblos de Turmiel, Ciruelos y Anqueña, den la mayor publicidad al presente anuncio, a fin de que llegue a conocimiento de los terratenientes.

Mazarete 18 de Abril de 1875.—El Alcalde, Lucas Gutiérrez.—Por su mandado.—Pedro Funez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fuentelahiguera.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en tiempo oportuno en la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución del año económico de 1875 a 76, todos los vecinos y hacendados forasteros inscritos en el repartimiento de este pueblo, presentarán en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Fuentelahiguera 22 de Abril de 1875.—El Alcalde, Juan Viñuelas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Recuenco.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda en su día hacer la rectificación del amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año de 1875 a 76, se hace preciso que todos sus contribuyentes, ya vecinos, como forasteros, presenten las oportunas relaciones de la variación que su riqueza haya sufrido con arreglo a la ley, en el término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado, no serán recibidas.

Recuenco 24 de Abril de 1875.—El Alcalde, Miguel del Amo.—El Secretario habilitado, Vicente Carralero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Trillo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles de 1875 a 76, todos los contribuyentes inscritos a este presentarán en término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Trillo 24 de Abril de 1875.—El Alcalde, Joaquin Carrascoso.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Saelices.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder a la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1875 a 1876, todos los contribuyentes vecinos y forasteros que tengan variación de alta ó baja, presentarán en esta Alcaldía, en término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya tenido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación por justa y legal que sea.

Saelices 22 de Abril de 1875.—El Alcalde, Zoylo Morales.—El Secretario, Feliciano Laguna.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Salmeron.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda proceder en tiempo oportuno a la rectificación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana, pecuaria y colonia que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución correspondiente al año económico de 1875 a 76, todos los contribuyentes, vecinos y forasteros, que hayan sufrido altas ó bajas en su riqueza, presentarán las debidas relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de quince días, contados desde el en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia; pues pasado dicho término y no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no serán oídas.

Salmeron 10 de Abril de 1875.—El Alcalde, Lázaro Angel.

BENEFICENCIA PARTICULAR.

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instrucción para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermín Hernandez Iglesias, Jefe de la Sección del ramo en el Ministerio de la Gobernación.

Doce reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán a nombre del autor en Madrid, Ministerio de la Gobernación, ó a su domicilio calle de Góya, núm. 21, cuarto 2.º, izquierda.

Se servirán también a los Sres. Libreros al contado ó comisión con los abonos de costumbre.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Habiéndose extraviado del término de Fontanar, monte Fresno, un macho mular, de las señas que a continuación se insertan, se suplica a la persona en cuyo poder se halle, se sirva avisarlo a su dueño Atanasio Cuevas, vecino de Romancos, el que pasará a recogerlo abonando los gastos ocasionados.

Señas del macho.

Alzada 6 cuartas próximamente, edad 5 años, color pardo canoso.

INTERESANTE A LOS CONTRIBUYENTES.

En casa de D. Nicolás Cuesta, se continúa facilitando papel para el empréstito, con un beneficio del 40 por 100 para el contribuyente.

LA ECONOMICA.

D. Roque Martinez, Agente de Negocios matriculado, se encarga de hacer los pagos del empréstito, los de plazos de fincas anteriores y posteriores al 28 de Octubre de 1868 y de cuantos asuntos se le confían, con mas economía que en ninguna otra Agencia de las de esta capital.

Los interesados que gusten y les convenga, podrán entregar las cantidades y nota expresiva del débito al Sr. D. Julian Algora, vecino de Sigüenza, calle de Arcedianos, núm. 6, principal, donde se les dará el resguardo correspondiente, ínterin se les remita los documentos justificativos del pago.

Se compra cupones de bonos del Tesoro, obligaciones de ferro-carriles y demás clases de papel del Estado.

SUBASTA DE CASA.

El día 2 de Mayo próximo, y en la Agencia de negocios del que suscribe Calle de Alfonso López de Haró, número 4, se vende en subasta voluntaria, una casa sita en esta ciudad, Calle Mayor baja, núm. 7, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto. Guadalajara 25 de Abril de 1875.—Roque Martinez.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.